

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00799-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO RICO LÓPEZ
DEMANDADO: UGPP
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el presente proceso, se observa que en la audiencia de pruebas celebrada el 26 de noviembre de 2019, se dispuso reiterar los oficios No. SGTAM 19-3310 y 3311 del 06 de agosto de 2019 con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental del Meta para que remitieran con destino a este proceso lo siguiente:

a.- Copia del manual de funciones que se encontraba vigente entre el 31 de enero de 1977 y el 02 de noviembre de 1993, específicamente en lo que refiere al cargo de Registrador Municipal.

b.- Certificación de la planta de personal de las Registradurías Municipales para los años 1977 a 1993, precisando si en las Oficinas de los Municipios de Cabuyaro, Castilla La Nueva y Lejanías – Meta, en esa época se daba alguna condición especial respecto de planta de personal.

c.- Certificación en la que conste si en las oficinas de las Registradurías en los Municipios de Cabuyaro, Castilla La Nueva y Lejanías – Meta contaban con laboratorio fotográfico o equipos de revelado, craquelado y afines a la labor fotográfica para los años 1977 a 1993.

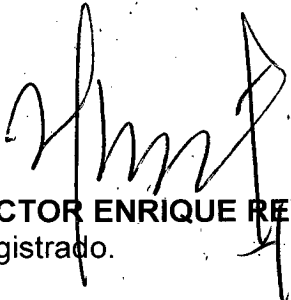
d.- Certificación en la que precise si el señor JOSÉ ANTONIO RICO LÓPEZ cumplió las labores de reseñador y fotógrafo de manera continua y de tiempo completo durante los años 1977 a 1993 en que se desempeñó como registrador municipal, remitiendo, en caso de que exista, el acto administrativo mediante el cual se le encomendó dicha labor o la asignación de tales funciones.

En cumplimiento de lo anterior, los Delegados del Departamento del Meta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio No. 1900 del 19 de diciembre de 2019, informaron que revisado el archivo no se encuentra evidencia alguna del manual de funciones de 1977 a 1993, sólo se encontró la Resolución No. 6053 del 27 de diciembre de 2000, la cual anexan; que del año 1977 a 1993 algunos Registradores tomaban las fotos y mediante cuenta de cobro la Registraduría Nacional les realizaba el pago, pero no se contaba con laboratorio para el revelado; anexaron certificación de la planta de personal de los Municipios de Cabuyaro, Castilla La Nueva y Lejanías y señalaron que revisada la hoja de vida del señor RICO LÓPEZ, no se evidenció en la misma un memorando o instrucción para realizar las funciones de reseñador y fotógrafo, sin embargo, la reseña es una función que aún se realiza en algunas Registradurías (fls. 217 al 222).

En consecuencia, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se incorporan al expediente las documentales en mención, concediéndose el término de cinco (05) días a las partes para manifiesten posibles inconformidades sobre la validez de estos documentos, específicamente sobre una eventual tacha de falsedad, en los términos del artículo 269 y s.s. del CGP., aplicables por remisión normativa contemplada en los artículos 211 y 306 del CPACA.

Se advierte a las partes, que una vez vencido el término concedido en el presente proveído, si las mismas no hacen pronunciamiento alguno, se dispondrá el cierre de la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.